

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**12968** RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 28 de noviembre de 2005, por la que se regulan los procedimientos para la tramitación de los documentos contables en soporte fichero.

Mediante la Resolución de 28 de noviembre de 2005 de la Intervención General de la Administración del Estado, se regularon dos procedimientos para la tramitación de los documentos contables en soporte fichero en el ámbito de la Administración General del Estado: el procedimiento de tramitación de documentos contables electrónicos y el de tramitación de lotes de documentos contables.

La presente Resolución modifica el apartado Cuarto de la citada Resolución de 28 de noviembre de 2005, relativo a la tramitación de los documentos contables electrónicos, a fin de establecer una excepción en cuanto a las verificaciones a efectuar por la oficina de contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 de la regla 2 «Documentos contables» de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, aprobada por la Orden de 1 de febrero de 1996. Concretamente, es preciso prever la posibilidad de que no figure cumplimentado el dato de la fecha del reconocimiento de la obligación en los documentos contables OK o ADOK, supuesto que se produce cuando el documento contable electrónico ha sido expedido con anterioridad a la aprobación del acto de reconocimiento de la obligación. En este caso, la oficina de contabilidad no deberá proceder a devolver el documento contable al Servicio gestor, sino que deberá registrar dicho dato con base en la fecha que figure en el acto de reconocimiento de la obligación que debe acompañar como justificante a dicho documento contable.

Por otra parte, esta Resolución también modifica el anexo I «Relación de claves de operación» de la mencionada Resolución de 28 de noviembre de 2005, al objeto de incluir las claves de la operación de los documentos contables RC. Con esta modificación se permite que estos documentos contables puedan ser tramitados a través de los procedimientos regulados en la Resolución de 28 de diciembre de 2005. Es preciso tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el punto 5 del apartado Tercero «Requisitos para la tramitación de los documentos contables en soporte fichero» de dicha Resolución, sólo pueden ser tramitados por los procedimientos regulados en la misma, aquellos documentos contables que figuran en su anexo I, y hasta el momento no se encontraban incluidos en el mismo los documentos contables RC.

En su virtud, la Intervención General de la Administración del Estado ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Único.** *Modificación de la Resolución de 28 de noviembre de 2005 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan los procedimientos para la tramitación de los documentos contables en soporte fichero.*

La Resolución de 28 de noviembre de 2005 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan los procedimientos para la tramitación de los documentos contables en soporte fichero, queda modificada como sigue:

Uno. El párrafo primero del punto 5 del apartado cuarto «Tramitación de documentos contables electrónicos», queda redactado como sigue:

«5. Una vez cargado el fichero en el sistema de información contable, la oficina de contabilidad realizará las actuaciones de verificación destinadas a comprobar si concurre o no alguno de los supuestos previstos en el punto 2 de la regla 2 “Documentos contables” de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, aprobada por Orden de 1 de febrero de 1996. Sin embargo, en el caso de que viniera sin cumplimentar la fecha del reconocimiento de la obligación en los documentos OK o ADOK, dicho dato se registrará por la oficina de contabilidad de acuerdo con la fecha que figure en la aprobación del acto de reconocimiento de la obligación que acompañe como justificante a dichos documentos contables.»

Dos. El anexo I «Relación de claves de operación», queda modificado como sigue:

«En las agrupaciones relativas a los documentos contables de gastos de ejercicio corriente y de gastos de ejercicios posteriores, se añaden las siguientes claves de operación:

OPERAC.	DOC.	DESCRIPCIÓN
<i>Documentos contables de gastos de ejercicio corriente</i>		
2.00.100.0	RC	Retención de crédito para gastar.
2.00.100.1	RC/	Anulación de la retención de crédito para gastar.
2.00.101.0	RC	Retención de crédito para transferencias.
2.00.101.1	RC/	Anulación de la retención de crédito para transferencias.
2.00.102.0	RC	Retención de no disponibilidad de crédito.
2.00.102.1	RC/	Anulación de la retención de no disponibilidad de crédito.
2.00.105.0	RC	Retención cautelar de crédito.
2.00.105.1	RC/	Anulación de la retención cautelar de crédito.
2.00.106.0	RC	Retención de crédito para bajas y otras disminuciones.
2.00.106.1	RC/	Anulación de la retención de crédito para bajas y otras disminuciones.

OPERAC.	DOC.	DESCRIPCIÓN
<i>Documentos contables de gastos de ejercicios posteriores</i>		
2.10.100.0	RC	Retención de crédito para gastar.
2.10.100.1	RC/	Anulación de la retención de crédito para gastar.»

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 2008.—El Interventor General de la Administración del Estado, José Alberto Pérez Pérez.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**12969** REAL DECRETO 1319/2008, de 24 de julio, sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, en materia de Educación: Homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en enseñanzas no universitarias.

La Constitución, en su artículo 149.1.30.<sup>a</sup>, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece en su artículo 31 que es de la competencia plena de la comunidad autónoma gallega la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1. 30.<sup>a</sup> de la Constitución, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Mediante el Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia, las funciones y servicios en materia de educación.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia y el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

De conformidad con todo lo anterior, la Comisión Mixta de Transferencias Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 23 de junio

de 2008, el oportuno sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, en materia de educación: homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en enseñanzas no universitarias, que eleva al Gobierno para su aprobación mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 2008,

### DISPONGO:

**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia, adoptado por el Pleno en su reunión de 23 de junio de 2008, por el que se amplían las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, en materia de educación: homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en enseñanzas no universitarias.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia los créditos presupuestarios correspondientes en los términos que resultan del propio acuerdo y de la relación anexa.

**Artículo 3.**

El traspaso a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

**Artículo 4.**

Los créditos presupuestarios que se determinan, de conformidad con la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 24 de julio de 2008.

JUAN CARLOS R.